

**TRIBUNAL SUPREMO
SALA DE LO PENAL**

Recurso de Casación nº 396/2019

Secretaría Sra. Lobón del Río

Tribunal Superior de Justicia de Navarra. Sala de lo Civil y Penal. Rº Apelación 7/2018

Audiencia Provincial de Navarra, Sección Segunda. Sumario 426/2016

Juzgado de Instrucción nº 4 de Pamplona. Sumario 1670/2016

Ilmo. Sr.

Participo a V.I. que en la deliberación del Recurso de Casación nº 396/2019 contra la Sentencia dictada el 30 de noviembre de 2018 por el Tribunal Superior de Justicia de Navarra, Sala de lo Civil y Penal, Recurso de Apelación nº 7/2018, procedente a su vez de la Audiencia Provincial de Navarra, Sección Segunda, Sumario 426/2016, que dimana del Juzgado de Instrucción nº 4 de Pamplona, Procedimiento Sumario 1670/2016, se ha acordado anticipar el fallo de la PARTE DISPOSITIVA, correspondiente a la primera y segunda sentencia dictada en el presente Recurso de Casación.

I. Fallo de la Sentencia de Casación

FALLAMOS: QUE DEBEMOS DECLARAR Y DECLARAMOS **HABER LUGAR A LOS RECURSOS DE CASACIÓN** interpuestos por el Ministerio Fiscal y por la representación procesal del Ayuntamiento de Pamplona; **HABER LUGAR PARCIALMENTE A LOS RECURSOS DE CASACIÓN** interpuestos por la representación procesal de la Acusación Particular en nombre de la víctima y por el Asesor Jurídico Letrado de la Comunidad Foral de Navarra; y **NO HABER LUGAR AL RECURSO DE CASACIÓN** interpuesto por la representación procesal de los acusados J.A.P.M., A.B.F., J.E.D.

, A.M.G.D. y A.J.C.E. contra la

sentencia de fecha 30 de noviembre de 2018 dictada por la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Navarra en el Recurso de Apelación nº 7/2018, que confirmó la dictada por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Navarra el 20 de marzo de 2018, por delitos de abuso sexual y hurto, que casamos y anulamos.

Se declaran de oficio las costas devengadas por las Acusaciones, condenado a los acusados al abono de las costas causadas a su instancia.

II. Fallo de la segunda Sentencia:

FALLAMOS: QUE DEBEMOS CONDENAR Y CONDENAMOS a JAPM,
ABF, JED, AMGE y

AJCE, como autores responsables en concepto de **autores de un delito continuado de violación** de los artículos 178 y 179 CP, con las agravaciones específicas del art. 180.1. 1ª y 2ª, a las penas de **15 AÑOS DE PRISIÓN**, a cada uno de ellos, inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, **prohibición de acercamiento a la denunciante durante 20 años**, su domicilio, lugar de trabajo o a cualquier otro que sea frecuentado por ella a una distancia inferior a los 500 metros así como la prohibición de comunicación, por cualquier medio de comunicación o medio informático o telemático, contacto escrito, verbal o visual, y a **8 años de libertad vigilada**; debiendo indemnizar conjunta y solidariamente a la víctima por este delito en 100.000 euros.

Que debemos condenar y condenamos a **AMGE** como autor responsable en concepto de autor de un **delito de robo con intimidación** del art. 237 y 242.1 CP, a la pena de **2 AÑOS DE PRISIÓN**, con las accesorias legales.

Manteniendo el resto de los pronunciamientos de la sentencia recurrida, referido a materia de costas y a todos aquellos que no se opongan a la presente resolución.

En su día se devolverá la causa con certificación de esta Sentencia.

Lo que participo a V.I. a los efectos correspondientes en Madrid, a 21 de junio de 2019.

El Presidente

Fdo. Andrés Martínez Arrieta

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA SECCIÓN SEGUNDA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE NAVARRA.

